Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, **memorial el día 28 de febrero de 2024**, la parte demandada, solicita la devolución de los títulos de depósito judicial que obren dentro del proceso en el mes de febrero de 2024. Una vez consultado hoy el Portal Transaccional del Banco Agrario, se informa que existe un depósito judicial a favor del proceso. Para proveer,11 **de marzo de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.606

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandado: Luz Stella Jiménez Benítez
Rad. No.: 761114003003-**2023-00094**-00

ASUNTO:

La parte demandada Luz Stella Jiménez Benítez, en **memorial el día 28 de febrero de 2024**, solicita entrega de un título judicial que se encuentra en su favor en el presente proceso. Consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, existe a favor del proceso pendiente de pago un título de depósito judicial por valor de: **$ 1.128.847,00**.

El oficio 259 dirigido al Pagador de FIDUPREVISORA, **fue enviado el 27 de febrero de 2024** cancelando la medida cautelar, anexo 26 del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ENTREGAR** el siguiente título de depósito judicial que se encuentra en favor del proceso para su cancelación, a la parte demandada, **señora LUZ STELLA JIMENEZ BENITEZ** identificada con C.C. No. **38.858.424,** el proceso termino por pago total por **Auto Interlocutorio No. 393 del 20 de febrero de 2024**.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469770000081214	04/03/2024	NO APLICA	$ 1.128.847,00

SEGUNDO: **INFORMAR** a las partes que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que

exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 029.

El anterior auto se notifica hoy
12 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.

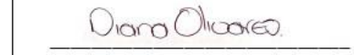

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97ac79d17b2d2d2e20954066c6a8523596afa3821e96daa283a6c7d12efb659**
Documento generado en 11/03/2024 11:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica